



## **This document has been provided by the International Center for Not-for-Profit Law (ICNL).**

ICNL is the leading source for information on the legal environment for civil society and public participation. Since 1992, ICNL has served as a resource to civil society leaders, government officials, and the donor community in over 90 countries.

Visit ICNL's **Online Library** at  
<http://www.icnl.org/knowledge/library/index.php>  
for further resources and research from countries all over the world.

### Disclaimers

**Content.** The information provided herein is for general informational and educational purposes only. It is not intended and should not be construed to constitute legal advice. The information contained herein may not be applicable in all situations and may not, after the date of its presentation, even reflect the most current authority. Nothing contained herein should be relied or acted upon without the benefit of legal advice based upon the particular facts and circumstances presented, and nothing herein should be construed otherwise.

**Translations.** Translations by ICNL of any materials into other languages are intended solely as a convenience. Translation accuracy is not guaranteed nor implied. If any questions arise related to the accuracy of a translation, please refer to the original language official version of the document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes.

**Warranty and Limitation of Liability.** Although ICNL uses reasonable efforts to include accurate and up-to-date information herein, ICNL makes no warranties or representations of any kind as to its accuracy, currency or completeness. You agree that access to and use of this document and the content thereof is at your own risk. ICNL disclaims all warranties of any kind, express or implied. Neither ICNL nor any party involved in creating, producing or delivering this document shall be liable for any damages whatsoever arising out of access to, use of or inability to use this document, or any errors or omissions in the content thereof.



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**Propuestas para fomentar las empresas sociales desde el marco fiscal  
mexicano.**

**María de los Ángeles Anaya Gómez Montenegro**

**Washington D.C.  
Enero 2017**

*\* Esta investigación fue facilitada por el apoyo generoso del pueblo norteamericano a través de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (USAID). El contenido de esta investigación es responsabilidad de la autora y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o el Gobierno de los EEUU. La autora realizó su estudio con una beca de investigación del Centro Internacional para la Ley del Sector No Lucrativo (International Center for Not for Profit Law, o ICNL). El programa de becas es un componente del Legal Enabling Environment Program (LEEP).*

## Propuestas para fomentar las empresas sociales desde el marco fiscal mexicano

Contenido	Pag.
El contexto: Definición y procedencia de las empresas sociales	4
Características mas comunes de las empresas sociales	5
Resumen de propuestas	8
1- Organizaciones de la Sociedad Civil	9
Actividades económicas	10
Propuestas	12
Conclusión	15
2- Economía Social y Solidaria	16
¿Qué sucede en México a pesar de contar con una ley de Economía Social y Solidaria.	17
¿Qué quiere decir el autobeneficio y cómo se entiende en los marcos legal y fiscal mexicanos?	18
¿Por qué es relevante esta discusión?	18
Propuestas	20
Conclusión	23
3- Inversión de Impacto Social	24
¿Cuál es el problema en los entornos legal y fiscal para fomentar la inversión de impacto social?	25
Incentivo fiscal para el inversionista	26
Posibilidad que instituciones donantes puedan apoyar a empresas sociales	27
¿Qué tipo de entidades podrían recibir dicho apoyo?	28
1- Toma de decisiones	28
2- Retorno de la inversión	29
3- Impacto social/ambiental	30
4- Transparencia y evaluación de impacto social	30
El Sistema B	31
Conclusión	32
Conclusión General	33
Bibliografía	35

## **Propuestas para fomentar las empresas sociales desde el marco fiscal mexicano.**

### **El contexto: definición y procedencia de las empresas sociales**

Los problemas sociales son el objeto del trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), las cuales han intentado resolverlos en la medida de lo posible. Sin embargo, la falta de acceso a financiamiento de forma regular es un obstáculo para el trabajo de las OSC. Por otro lado, las empresas han enfocado sus esfuerzos principalmente en la creación de utilidades y en los últimos veinte años aproximadamente, algunas con mayor éxito que otras, han tenido acercamientos a la resolución de determinados problemas sociales. El continuo diálogo y la cercanía entre ambos sectores, así como la misma heterogeneidad de la sociedad civil, han generado el concepto de “empresa social”. Este concepto integra la estrategia de generar ingresos del sector empresarial y la forma de resolver problemas sociales de las OSC en una sola entidad.

Cuando se juntan las dos ideas y se llevan a la práctica, la definición de “empresa social” se convierte en un reto enorme del cual pueden surgir varios cuestionamientos, ya que dependerá de la perspectiva con la cual se aborde; es decir, las definiciones de este concepto desde la óptica de los empresarios, funcionarios públicos y también de representantes de OSC, serían diferentes.

A pesar de la diversidad de los actores involucrados en el tema podemos rescatar algunos elementos importantes de las empresas sociales, como las actividades económicamente sostenibles que aportan soluciones a problemas sociales o ambientales. Considerando estos dos elementos en el contexto mexicano —que cuenta con casi 120 millones de habitantes según los datos oficiales y, de acuerdo con diversas fuentes, la mitad de la población vive con menos de un dólar diario— el fomento a la empresa social no es solo necesario sino urgente.

Considerando lo anterior, la incorporación del concepto de la empresa social en el marco jurídico es toda una proeza. Actualmente los marcos legal y fiscal mexicanos no fomentan de forma suficiente el desarrollo de actividades económicamente sostenibles desde el sector no lucrativo como para generar un impacto o brindar una solución a problemas sociales. Es decir, las leyes

están diseñadas desde una óptica meramente mercantil o exclusivamente filantrópica, lo que implica que en algún momento no se cumpla con los dos elementos mencionados anteriormente. Por ejemplo: en un proyecto económico que busque generar alguna solución o impacto social, el mismo marco regulatorio requeriría que se priorice la generación de utilidades sobre el impacto social. Por otro lado, en el campo filantrópico el marco regulatorio impediría que su actividad económica creciera demasiado, ocasionando que se viera obligado a depender de donativos. Aunque el financiamiento para este tipo de actividades ha incrementado quienes las llevan a cabo se han enfrentado con barreras en los marcos legal y fiscal.

Entonces, dos elementos son indiscutibles y esenciales para definir las empresas sociales: **el primero** es la realización de actividades económicas que sean sostenibles y vayan más allá del retorno financiero, y **el segundo** es que brinden una solución a problemas sociales. Sin embargo, la forma en que se distribuyen las utilidades es el **tercer** elemento que varía dependiendo del enfoque. En el continente europeo las empresas sociales tienen un impacto relevante en la creación de empleos y en la forma de organizarse. Es decir, las utilidades se reinvierten en la misma comunidad o se distribuyen de forma igualitaria entre los socios en un esquema de cooperativa. Por otro lado, en América Latina estas empresas están enfocadas en resolver problemas sociales por medio de un modelo de **negocio escalable**, lo cual significa que la búsqueda de utilidades es importante y éstas se distribuyen únicamente entre los accionistas sin que necesariamente favorezca a la comunidad beneficiaria.

*Características más comunes de las empresas sociales*

<p><b>Autonomía</b></p> <p>Son constituidas de forma independiente del Estado y sin posiciones político-partidistas.</p>	<p><b>Actividades económicas</b></p> <p>Venta de bienes y/o servicios que generen sostenibilidad.</p>
<p><b>Impacto social/ambiental</b></p> <p>La venta de bienes y/o servicios generará la solución de problemas sociales/ambientales o bien, el beneficio a una comunidad.</p>	<p><b>Distribución de utilidades</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reversión constante en el proyecto y/o en la comunidad (cooperativas).</li> <li>• Retorno de la inversión con una pequeña o nula utilidad.</li> </ul>

El objetivo de esta investigación no es definir con exactitud lo que se considera una empresa social sino identificar sus características y aportar diferentes esquemas regulatorios en materia fiscal que permitan fomentar sus actividades. Respecto a modelos de legislación que regulan estas entidades es relevante mencionar el caso de Vietnam. Como se menciona en el estudio<sup>1</sup> elaborado por el British Council, la política pública de Gran Bretaña consideró las empresas sociales que provenían de diferentes sectores sin la necesidad de definir las de manera estricta. En la presente investigación se aborda esta perspectiva para el análisis y sobre todo para proponer respuestas desde los marcos legal y fiscal mexicanos.

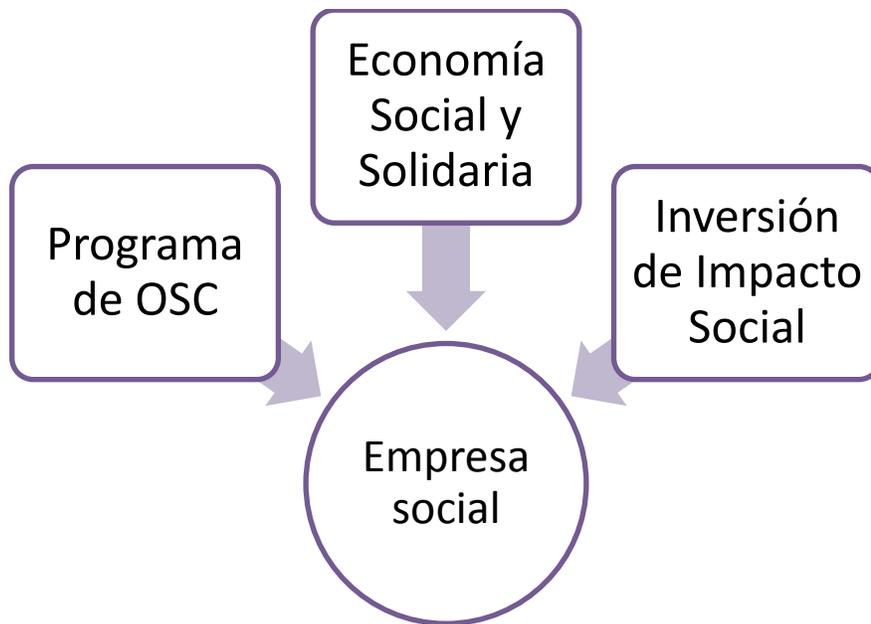
¿Qué tipo de actividades son las que buscamos fomentar con los esquemas propuestos? Las actividades económicas sostenibles que sean de utilidad para la solución de problemas sociales y ambientales, es decir, actividades que busquen proponer soluciones cuyo financiamiento no dependa solamente de donativos y que tengan un impacto relevante.

Desde una perspectiva fiscal es necesario preguntarse cuáles serían las ventanas que necesitan ser abiertas para fomentar estos proyectos. Con el fin de responder esta cuestión, la siguiente propuesta va encaminada a considerar **de dónde vienen o quién genera** dichos proyectos para entonces proponer un marco legal transversal que toque los siguientes sectores: las OSC, el sector de Economía Social y Solidaria, y el de la Inversión de Impacto Social.

Considerando lo anterior, se pretende abrir ventanas de financiamiento para los siguientes sectores:

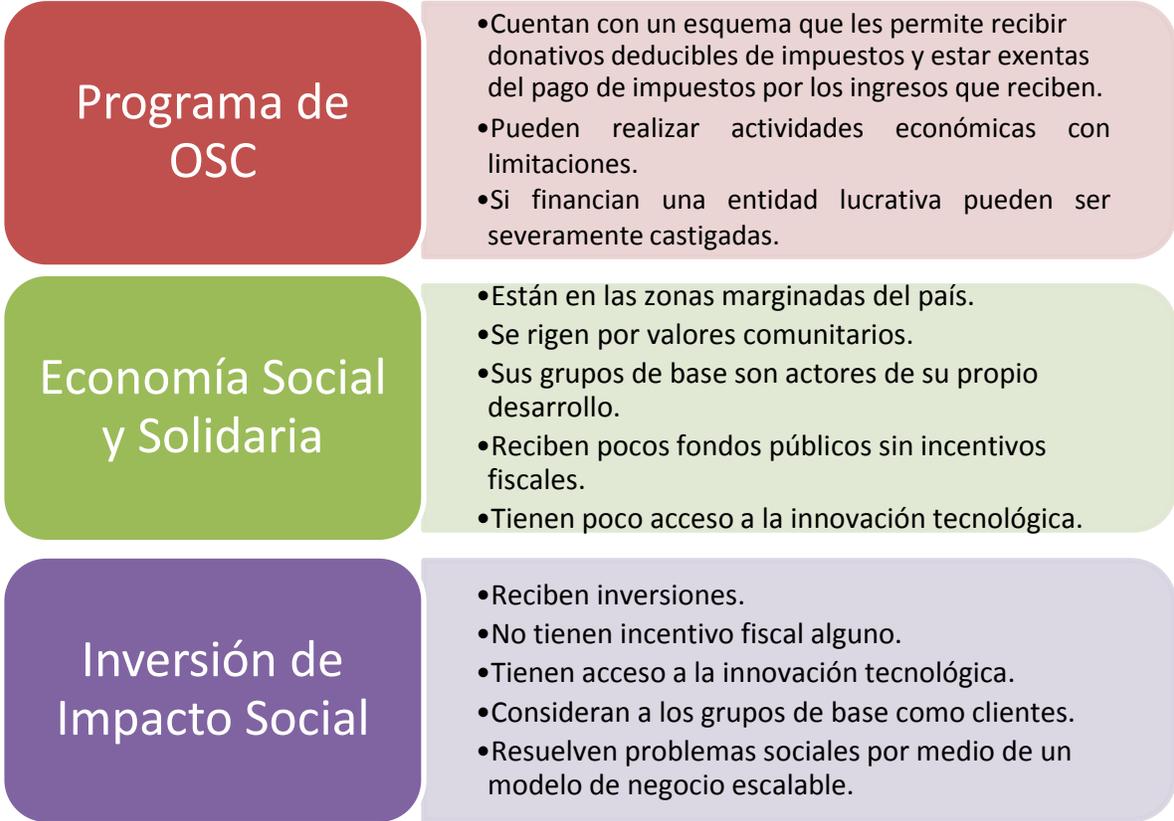
---

<sup>1</sup> Nguyễn et al., *Social Enterprise in Vietnam Concept, Context and Policies*. Hanoi: British Council, 2012, <https://www.britishcouncil.vn/sites/default/files/social-enterprise-in-vietnam-concept-context-policies.pdf>



Consideramos que la empresa social puede ser generada desde estos tres sectores: en primer lugar, el sector de las **OSC** que es financiado con donativos y cuyos programas pueden generar una actividad económica independiente, por ejemplo: pasteles elaborados por personas con discapacidad. En segundo lugar, el sector de la **Economía Social y Solidaria** que tiene valores comunitarios como una de sus principales características, además de que los grupos de base son actores de su propio proyecto económico y, en muchos países de Europa, pueden ser financiados por recursos públicos. En tercer lugar está el sector de la **Inversión de Impacto Social**, una actividad que se encuentra en auge en países de Latinoamérica y Asia. Sus proyectos ofrecen determinados bienes y/o servicios a las comunidades marginadas, o bien modifican los hábitos de consumo para aminorar el impacto ambiental. Así por ejemplo, la venta de paneles solares donde no hay electricidad o la venta de estufas ecológicas a comunidades en situación de vulnerabilidad.

En relación con el marco fiscal mexicano, los sectores tienen las siguientes características:



A continuación se mencionan las propuestas que serán explicadas a lo largo del presente documento.

Fuente	Propuesta
1. OSC	Un régimen que facilite a las OSC realizar actividades económicas.
	Permitir el financiamiento a entidades lucrativas.
2. Economía Social y Solidaria	Poder recibir donativos deducibles de impuestos provenientes de individuos, empresas e instituciones donantes.
	Incentivos a las empresas por contratar a las entidades de Economía Social y Solidaria como proveedores.
3. Inversión de Impacto Social	Estímulo fiscal para el inversionista.
	Permitir financiamiento de recursos provenientes de la filantropía.
	Establecer lineamientos para las empresas receptoras.

## *Propuestas*

### **1. Organizaciones de Sociedad Civil (OSC)**

Las OSC en México tienen un régimen legal específico. Se les considera entidades con fines no lucrativos, se constituyen como Asociación Civil y pueden acceder a un régimen fiscal especial que les permite estar exentas del pago de impuestos por los ingresos recibidos y recibir donativos que pueden ser deducibles del pago de impuestos para sus donantes. A este régimen se le conoce como “donataria autorizada” y existe desde hace más de 30 años en la forma como lo conocemos actualmente. Con el paso del tiempo se ha perfeccionado y descansa sobre la idea de que dichas entidades se financian sobre la base de donativos y cumplen con su misión en términos meramente filantrópicos.

Es importante considerar el antecedente mexicano del asistencialismo liderado por la Iglesia Católica y por un gobierno paternalista. Sin ánimo de entrar en detalles sobre la historia y evolución de las OSC, y considerando estos dos pilares, cabe destacar otro suceso importante a partir del cual se despertó una actitud filantrópica en el país que ni la propia sociedad civil sabía que tenía: el terremoto de 1985 en la Ciudad de México. Pero ese despertar solamente ocurrió en la ciudad capital. En los últimos 32 años la sociedad civil mexicana ha avanzado en materias diversas, pero los niveles de donación a las OSC siempre han sido bajos. De acuerdo con diferentes estudios, la sociedad mexicana es solidaria y ayuda al prójimo pero no de una forma institucionalizada. En otras palabras, en México no donamos dinero de manera formal a donatarias autorizadas.

México sufre una falta de confianza generalizada, no solo de la ciudadanía hacia el gobierno sino dentro de la misma sociedad, por lo tanto, muy pocas personas donan a alguna OSC. Según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tan solo el 3.65% de los individuos y el 3.43% de las empresas apoyan mediante donativos a OSC. Adicionalmente, el promedio del porcentaje donado es solo el 1.1% de los ingresos de los individuos y el 3.8% de las utilidades de las empresas.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Propuesta que presentó la SHCP al progreso para modificación de leyes. Página XIX.  
[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_CFF.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR_LIVA_CFF.pdf)

En este orden de ideas, las actividades y la labor de las OSC en México han sido muy importantes, pero el problema constante de la falta de recursos (públicos y privados) las ha obligado a recurrir a otras fuentes de financiamiento para depender menos de los donativos y ser más sostenibles. Las donatarias autorizadas han generado diversas actividades para generar recursos, desde estrategias de procuración de fondos hasta actividades económicas como la venta de productos y servicios que puedan o no estar relacionados con su misión.

*Las actividades económicas*

Las actividades económicas pueden **no** estar relacionadas con la misión de la organización. Para efectos didácticos<sup>3</sup> vamos a dividir de la siguiente manera los tipos de actividades económicas sin relación con la misión que una donataria puede llevar a cabo.

<b>Tipo de actividad económica</b>	<b>Ejemplos</b>
Patrimonial	Ingresos derivados de intereses o regalías, rendimientos obtenidos de acciones, renta de bienes inmuebles, venta de inmuebles propiedad de la donataria.
Procuración de fondos	Eventos sociales, conciertos, rifas, eventos deportivos, subastas, bazares navideños, venta de artículos promocionales (camisetas, tazas, gorras), cafeterías.
Programa dentro de la misma OSC	Venta de pasteles hechos por personas con discapacidad, venta de artículos hechos por comunidades vulnerables, venta de artesanías como resultado de un proceso de capacitación.

El marco fiscal mexicano permite que las OSC puedan realizar estas tres actividades. Sin embargo, las actividades patrimoniales están limitadas a que todo su rendimiento sea utilizado en la misión de la organización y, por otro lado, tanto las actividades de procuración de fondos como el programa dentro de la OSC tienen una limitación del 10% de los ingresos totales anuales. Es decir,

---

<sup>3</sup> Actualmente no existe una Ley que lo reconozca de esta manera, sin embargo el cuadro ayuda a entender mejor el concepto.

si los ingresos de la organización exceden ese porcentaje ésta debe pagar impuestos sobre el excedente.

El debate que se ha desarrollado a nivel mundial en torno a las actividades económicas realizadas por OSC ha sido resuelto de diferentes maneras. Sin entrar en la discusión y en el análisis que esto conlleva quisiera abordar el tercer tipo de actividad que puede realizar la organización: las actividades económicas derivadas de los programas internos de la misma donataria, y generar una propuesta específica para esta categoría.

*¿Con qué problema se enfrentan los proyectos generados por una donataria autorizada?*

La regulación del marco fiscal descansa sobre la idea de que las actividades económicas deben realizarse de forma ocasional. En otras palabras, este tipo de actividades deben ocupar un segundo lugar en los ingresos generados por la organización; son ingresos que ayudarán a que la donataria tenga los recursos suficientes para cumplir con su misión, pero **no son** la misión en sí. Por lo tanto, todas las limitaciones establecidas en el marco fiscal están enfocadas en impedir el aumento de ingresos por esta vía y así evitar que las organizaciones se conviertan en empresas lucrativas.

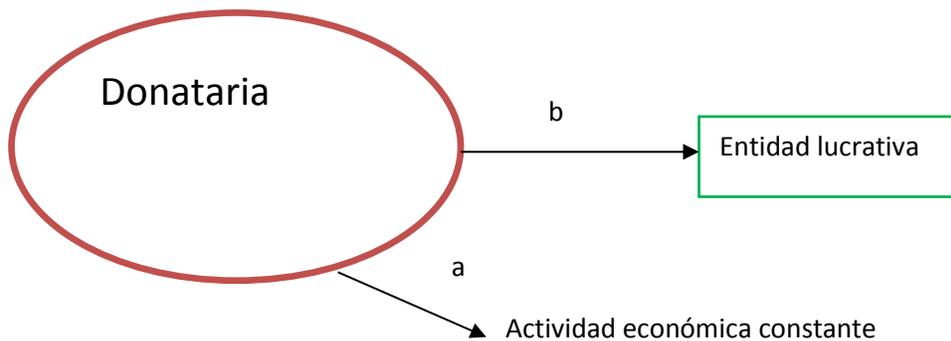
Un ejemplo de este caso sería el siguiente:

Misión de la OSC	Lograr la independencia de adultos con discapacidad.
El programa	Venta de pasteles elaborados por adultos con discapacidad.
Uso de recursos	Capacitación especial, materiales de repostería, hornos industriales, renta de espacio específico para la tienda, publicidad y promoción.
Debate/choque	La inversión en recursos para la venta de pasteles puede considerarse como un gasto no relacionado con la misión, en la medida en que se utilicen donativos para esta actividad y/o crear una entidad lucrativa exclusivamente para la venta de pasteles, de conformidad con la regulación interna podría perder el carácter de donataria autorizada y tendría un pasivo fiscal importante.
Resultado	Un programa débil y estancado que requiere el apoyo constante de donativos

y no encuentra la sostenibilidad.
-----------------------------------

Es importante destacar los diferentes momentos de este ejemplo hipotético: todo pudo haber empezado en un taller ocasional de repostería en el que se elaboraron cinco pasteles para subastarlos en un evento de procuración de fondos. Con el paso del tiempo, dicho taller fue creciendo y se empezaron a vender de uno a dos pasteles por semana, después se dieron cuenta de que el horno que tenían ya no alcanzaba para el taller y mucho menos para la venta, por lo que decidieron comprar un horno industrial. Posteriormente las instalaciones originales también fueron insuficientes y fue necesario acondicionarlas para que el taller tuviera un efecto significativo en los beneficiarios y la venta de pasteles tuviera mejores resultados. Finalmente, cinco de las personas que tomaron el taller decidieron hacer su propia pastelería pero el taller siguió siendo un programa exitoso dentro de la organización.

#### *Las propuestas*



**a. Permitir el sostenimiento y crecimiento de los programas exitosos relacionados con la misión de la organización.**

**b. Permitir el financiamiento de entidades lucrativas por parte de la donataria autorizada.**

- a. Permitir el sostenimiento y crecimiento de los programas exitosos relacionados con la misión de la organización**

Permitir el uso de recursos en dichas actividades (como la compra de un horno industrial, material de repostería, etcétera) y fomentar que este tipo de proyectos sea una fuente importante de ingresos de la donataria autorizada.

#### *Limitaciones*

- No limitarlo al 10% de sus ingresos sino incrementar su tope hasta el 45%.

Considerar el 10% como límite implica seguir manteniendo la donación como la principal fuente de ingresos y, como se mencionó anteriormente, los donativos no están fluyendo hacia las OSC tanto como se desearía. Sin embargo, considerando que esta propuesta sería discutida con las autoridades fiscales, es necesario tomar en cuenta el interés del Estado de evitar los abusos en materia de beneficios fiscales. Para ello se propone el establecimiento de un límite que ayude a la donataria a generar ingresos y le impida cometer abusos en materia fiscal.

Este tema genera fuertes debates en el país ya que en el sector de las OSC hay diversas opiniones en cuanto a la limitación para la generación de ingresos. Algunos están completamente en contra y otros a favor de subir el porcentaje del 10% al 45%.

- Incluir el uso de los recursos en el Reporte de Transparencia

Considerando que ya existe una plataforma virtual en la que las donatarias reportan el uso y destino de sus donativos<sup>4</sup>, será necesario modificar dicha plataforma para que las donatarias puedan reportar también el resultado de sus actividades económicas y la cantidad de recursos que han invertido en ellas.

- Invertir el total de las utilidades generadas en la misión de la donataria autorizada

---

<sup>4</sup> Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos,  
[http://www.sat.gob.mx/terceros\\_autorizados/donatarias\\_donaciones/Paginas/transparencia\\_donativos.asp](http://www.sat.gob.mx/terceros_autorizados/donatarias_donaciones/Paginas/transparencia_donativos.asp)

De conformidad con la regulación fiscal mexicana, una donataria autorizada no podrá distribuir las utilidades entre sus miembros. Este principio se debe aplicar también en las utilidades de sus actividades económicas.

#### **Reino Unido**

Cabe destacar el caso de Inglaterra, donde las ventas de las OSC se consideran *charity trade* (traducido literalmente como “comercio caritativo”). Esta política permite a las OSC inglesas realizar ventas y avisar a su público/clientela que los beneficios generados en ellas serán utilizados para el cumplimiento de su objeto social.

#### **b. Permitir el financiamiento de entidades lucrativas por parte de la donataria autorizada**

Actualmente, si la organización brinda apoyo financiero a entidades lucrativas es severamente sancionada; incluso quitando la autorización como donataria autorizada. Supongamos, en el mismo ejemplo, que cinco de los adultos que participan en el programa de elaboración de pasteles deciden independizarse y crear su propia pastelería. De acuerdo con la legislación vigente, dado su estatus de donataria autorizada, la organización no podría financiarlos.

La propuesta sería permitir que una donataria autorizada pueda financiar actividades lucrativas siempre y cuando provengan de los mismos programas relacionados con su misión. En nuestro ejemplo se podría ayudar a los beneficiarios a independizarse, o bien se podría crear una entidad mercantil que apoye constantemente a la donataria. En otras palabras, la organización podría establecer una pastelería cuyas utilidades sirvan para financiar la operación de la misma.

*¿Cuáles serían las condiciones?*

- El proyecto a constituirse como una entidad lucrativa separada de la donataria deberá estar relacionado con la misión de la organización.
- La entidad mercantil deberá estar constituida por los beneficiarios de los programas de la donataria.

- Deberá estar establecida en zonas vulnerables del país o tener beneficiarios que puedan considerarse población vulnerable.<sup>5</sup>
- La donataria, es decir, la entidad donante, deberá tener un acompañamiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad lucrativa durante los primeros tres años.
- El monto que la donataria financiadora destine a la creación y fortalecimiento de este nuevo proyecto no podrá exceder el 20% del total de sus ingresos anuales.
- La donataria autorizada financiadora deberá tener mínimo 10 años de trabajo. Considerando que esto será presentado a las autoridades fiscales, estos límites tienden a tener éxito y se puede comenzar solo con instituciones que ya tienen una trayectoria sólida.

### *Conclusión*

Mucho se ha avanzado en el marco fiscal para las OSC como lo demuestran las normas vigentes. Sin embargo, todavía hay espacio para hacer mejoras y las propuestas de reforma presentadas en esta sección —las que pueden ser pequeñas o grandes modificaciones— facilitarían el trabajo de muchas OSC y principalmente contribuirían a que puedan cumplir su misión.

---

<sup>5</sup> Ya sea por su situación geográfica o por discapacidad.

## 2. Economía Social y Solidaria

Se podría decir que el concepto de economía social y solidaria inició después de la Revolución Industrial, cuando se crearon las primeras cooperativas. Sin embargo, se han encontrado principios de este tipo de economía en otros momentos históricos y en diversas partes del mundo como la América Precolombina, África y Asia.

Por economía solidaria se entiende “una forma de producción, consumo y distribución de riqueza (o sea, un tipo de economía) centrada en la valorización del ser humano y no en la priorización del capital. Promueve la asociatividad, la cooperación y la autogestión, y está orientada a la producción, al consumo, y a la comercialización de bienes y servicios, de un modo principalmente autogestionado, teniendo como finalidad el desarrollo ampliado de la vida. Preconiza el entendimiento del trabajo y en el trabajo, como un medio de liberación humana, en el marco de un proceso de democratización económica, creando una alternativa viable a la dimensión generalmente alienante y asalariada del desarrollo del trabajo capitalista”<sup>6</sup>.

En México fue publicada en 2012 la Ley de Economía Social y Solidaria<sup>7</sup>, producto del movimiento que luchó a nivel nacional para que existiera una política pública que fomentara dicho sector. El Arto. 8 de dicha ley establece lo siguiente:

- |   |  |
|---|--|
| I. Promover el desarrollo integral del ser humano;  | VI. Facilitar a los asociados de los organismos del sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna; |
| II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios; | VII. Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;  |
| III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una  |  |

---

<sup>6</sup> "Economía solidaria". *Wikipedia, La enciclopedia libre*, [https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa\\_solidaria](https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_solidaria)

<sup>7</sup> *Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía*. Mayo, 2012. Ver: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS\\_301215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS_301215.pdf)

- cultura solidaria, creativa y emprendedora;
- IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;
- V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y
- IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social.

Ahora bien, es importante resaltar el caso de Europa<sup>8</sup>, según el cual el concepto de la empresa social está relacionado con el de la economía social y solidaria; es decir, los valores comunitarios y la democracia interna en la toma de decisiones son características sustanciales en su definición. A lo largo del continente europeo estos criterios serán los más importantes para considerar a una empresa como empresa social. Sus actividades pueden abarcar desde la inclusión de personas marginadas o con discapacidad (se les conoce como Sociedades de Integración de Trabajo Social, WISE por sus siglas en inglés) hasta el fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos, e inclusive la prestación de servicios públicos como transporte y mantenimiento de espacios públicos. Estas entidades gozan en su mayoría de apoyo público por parte del Estado (con diversas particularidades) el cual constituye una fuente de financiamiento muy importante.

#### *¿Qué sucede en México a pesar de contar con una Ley de Economía Social y Solidaria?*

En México el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) es la autoridad encargada de fomentar el sector y cuenta con pocos recursos económicos. Cada año publica una convocatoria y el 2017 no fue la excepción; sin embargo, el apoyo máximo es de aproximadamente 4500 dólares. Estos recursos se deben solicitar por medio de un proceso muy complejo y, además, los solicitantes deben comprobar que están establecidos en municipios de alta vulnerabilidad.

Este sector está integrado por comunidades situadas en municipios vulnerables del país, en muchos casos por comunidades indígenas. Todas estas entidades realizan actividades económicas para las cuales pocas veces gozan de incentivos y mucho menos tienen la posibilidad de acceder a

---

<sup>8</sup> European Center for Not-for-Profit Law, *Comparative Analysis of the Regulatory Framework for Social Enterprises*, 2015, <http://ecnl.org/wp-content/uploads/2015/10/ECNL-Comparative-analysis-on-regulation-of-SE-Eng-2015.pdf>

grandes cadenas de suministro, por lo que la venta de sus productos se vuelve demasiado compleja.

En este orden de ideas, a pesar de que las mismas comunidades son los actores principales de su propio desarrollo y buscan lo mejor para sus miembros, el marco legal mexicano las considera como entidades de autobeneficio. Esto da como resultado que estas entidades no son consideradas como parte del sector de las OSC y por ende, no tienen acceso a beneficios fiscales que podrían impulsar su desarrollo.

*¿Qué quiere decir el autobeneficio y cómo se entiende en los marcos legal y fiscal mexicanos?*

La Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (LFOSC) define el autobeneficio<sup>9</sup> como las utilidades que obtienen los miembros de una organización (en lo personal) o sus familiares mediante el uso de los apoyos o estímulos públicos que le hayan sido otorgados.

Esta disposición ha generado un fuerte debate sobre el uso de recursos públicos y ha llegado a tal grado que si una organización obtiene este tipo de recursos y con eso construye un centro comunitario con el que se benefician los miembros de la organización, éste se considera un acto de autobeneficio y de acuerdo con la Ley se verían obligados a regresar los recursos.

*¿Por qué es relevante esta discusión?*

Esta división quedó plasmada en todo el entramado jurídico alrededor de las OSC y tuvo como resultado que las cooperativas<sup>10</sup> fueran excluidas de la regulación para las OSC, es decir de los beneficios que las OSC lograron. Adicionalmente, ocasionó que la política pública se desarrollara con la idea principal de que una organización subsiste con donativos y/o recursos públicos siempre y cuando estos sean destinados a terceros y no a la misma comunidad. En otras palabras, esto

---

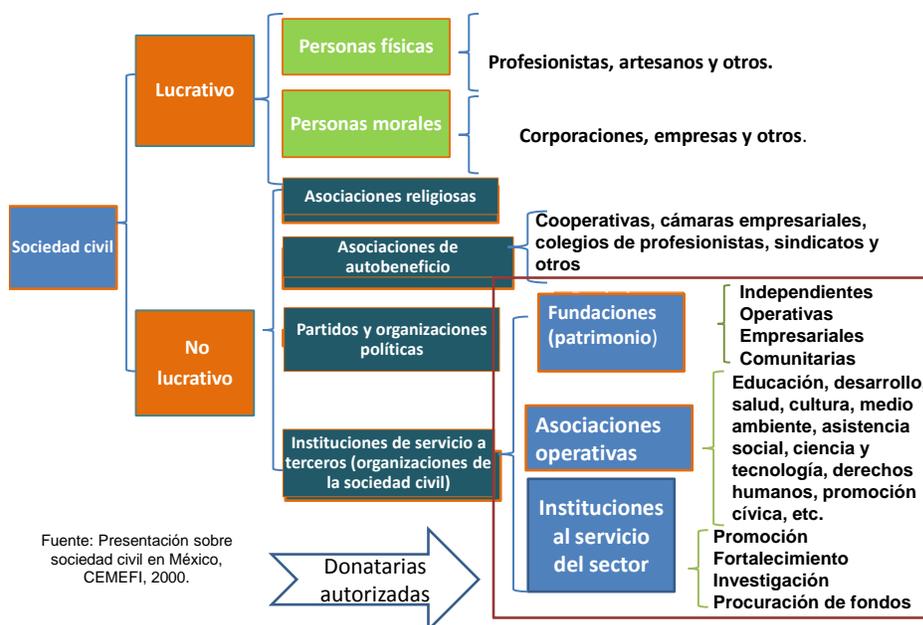
<sup>9</sup> Artículo 30, fracción primera de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

<sup>10</sup> La cooperativa es la figura jurídica más usada en el terreno de la Economía Social y Solidaria. Para mayor facilidad se usará este concepto a lo largo de la presente sección.

significa que los proyectos sociales pueden ser receptores de financiamiento —vía donaciones o vía aportes del Estado— pero no pueden generarlos por su cuenta.

Es relevante aclarar el antecedente de esta lógica: muchas cooperativas fueron utilizadas como grupos clientelares por parte del gobierno priista y para el año 2004 —año en que fue publicada la LFOSC— ya existía una ruptura clara entre el sector de las OSC y el cooperativismo en México<sup>11</sup> relacionado, la mayoría de las veces, con movimientos político-electorales que a cambio de votos otorgaban recursos públicos a diversas cooperativas.

Por lo tanto, a la fecha, la sociedad civil mexicana es concebida en los marcos legal y fiscal de la siguiente forma:



Este esquema fue elaborado por el Centro Mexicano para la Filantropía en el año 2000 y ha sido retomado tanto en la LFOSC como en la Ley del Impuesto sobre la Renta. En ese sentido, una OSC se considera como no lucrativa y además como una organización que otorga servicios a terceros.

<sup>11</sup> Si bien la Ley de Economía Social y Solidaria fue publicada en 2012, desde el 2004 ya se reconocía la existencia del corporativismo. Sin embargo, los representantes del sector que hubiera podido considerarse como Economía Social y Solidaria no necesariamente estuvo en las discusiones previas a la aprobación de la Ley.

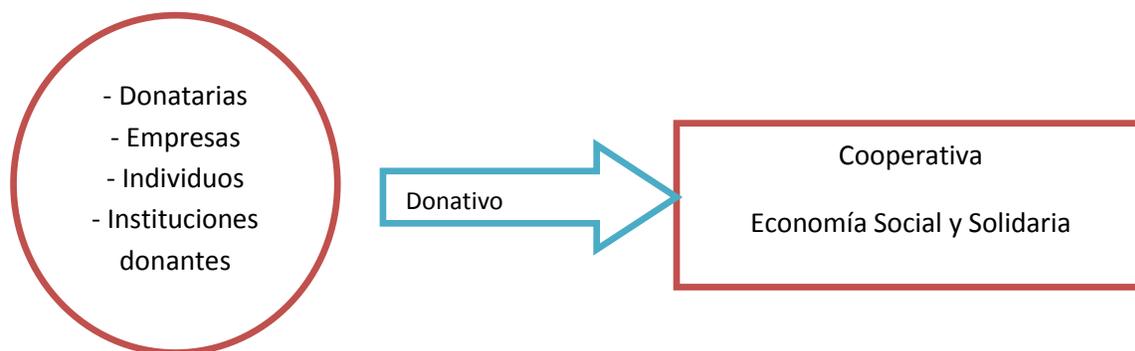
Las iglesias, los partidos políticos y las organizaciones se consideran entidades no lucrativas pero no pueden acceder a los beneficios fiscales establecidos para las OSC.

Derivado de todo lo anterior, las cooperativas<sup>12</sup> no gozan de ningún incentivo fiscal ni para su financiamiento; son entidades que no gozan de visibilidad ante los recursos de la filantropía, ya que las instituciones donantes solo pueden apoyar a donatarias autorizadas. Por lo tanto, las cooperativas se ven obligadas muchas veces a constituir una donataria para acceder a financiamiento. Esto de por sí les genera una considerable carga administrativa, tanto para la creación de la nueva entidad como para mantener la autorización de funcionamiento y sus sostenibilidad.

En resumen, el sector de la Economía Social y Solidaria —representado en su mayoría por cooperativas— enfrenta problemas de financiamiento porque el marco regulatorio dificulta y eleva el costo de acceder a recursos provenientes de la filantropía. Al mismo tiempo, para estas entidades los recursos públicos son limitados, tienen poco acceso a inversiones privadas y al uso de la tecnología, y la comercialización de bienes y servicios conlleva una enorme complejidad.

En sintonía con el apartado anterior y considerando la dificultad que tienen las entidades de Economía Social y Solidaria para su financiamiento, se propone lo siguiente:

**a. Donativos dirigidos al sector de la Economía Social y Solidaria**



<sup>12</sup> Las cooperativas de consumo pueden ser consideradas como entidades no lucrativas pero no pueden recibir donativos deducibles de impuestos. Además, la Ley del Impuesto sobre la Renta no es clara ni en la definición de cooperativas de consumo ni en su régimen.

Permitir el flujo de recursos económicos a las entidades de Economía Social y Solidaria.

La presente propuesta considera los siguientes supuestos:

- **Supuesto 1: Donatarias autorizadas que apoyen entidades de Economía Social y Solidaria.**

Recientemente, la Reforma Fiscal de 2017 permitió que las actividades económicas realizadas por artesanos y campesinos puedan recibir fondos provenientes de la filantropía con reglas administrativas muy complejas. Desde el 1º de enero de 2017 las donatarias autorizadas pueden apoyar proyectos de artesanos y campesinos situados en zonas de alta vulnerabilidad del país con un máximo de ingresos de 110,152 pesos mexicanos (aproximadamente 6100 dólares) y se establece claramente que la donataria tendrá que dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones fiscales por parte del receptor.

La nueva regulación<sup>13</sup> establece las siguientes limitaciones:

- a. Integrar un expediente de cada proyecto apoyado como parte de su contabilidad.
- b. Publicar en el portal de transparencia a quiénes está apoyando, incluyendo su número de contribuyente y domicilio fiscal.
- c. Elaborar un comprobante fiscal digital por dicha transacción.
- d. Elaborar un convenio de forma anual. Para la renovación, el beneficiario deberá presentarle al donante la declaración anual del ejercicio fiscal anterior.

---

<sup>13</sup> Artículo 79, fracción XXV, inciso j), Ley de Impuesto sobre la Renta y Regla 3.10.20, Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Estas disposiciones, hasta el momento, son poco conocidas. Parecería que a las donatarias se les exige demasiado al hacer este tipo de apoyo y, aunque la misma autoridad fiscal parece ser condescendiente con los grupos beneficiarios, al final de todo también a ellos se les demanda demasiado considerando que las declaraciones se presentan vía internet, pues muchos de los municipios no tienen acceso al mismo y las oficinas de la autoridad fiscal más cercana se encuentran a cuatro horas de distancia en transporte. Si bien esta disposición es un primer paso para facilitar el apoyo a grupos de base, todavía hace falta regular lo siguiente:

- Permitir el financiamiento de entidades cooperativas del sector de Economía Social y Solidaria.
- Ampliar el rango de alta vulnerabilidad a vulnerabilidad para que más beneficiarios puedan acceder a estos recursos.
- **Supuesto 2: Donativos provenientes de individuos y de empresas, es decir, permitir que las entidades de la Economía Social y Solidaria reciban donativos deducibles de impuestos.**

Esta propuesta tiene como objetivo dar visibilidad a dichos grupos y ponerlos en la esfera pública. Aunque los índices de donación en México son bajos y no se espera que suban repentinamente con esta propuesta, el permitir los donativos a estos grupos ampliaría la base de organizaciones receptoras.

Por otro lado, muchas empresas actualmente donan a estos grupos, lo cual les obliga a constituirse como Asociación Civil y a tener la autorización como donataria autorizada para recibir estas donaciones, proceso que les es sumamente costoso y no necesariamente va con la naturaleza de sus actividades. Esta propuesta evitaría que una cooperativa se viera obligada a crear dos entidades para poder recibir donaciones. La propuesta también plantea que desde la misma cooperativa se pueda cumplir con todos los requisitos que conlleva un donativo formal.

Las limitaciones a esta medida podrían ser las siguientes:

- El uso de los donativos debe destinarse al objeto social de la entidad.
- Transparentar el uso de los donativos recibidos.

- No considerar como ingreso acumulable el donativo recibido.
- Si se recibe un donativo por parte de una empresa o individuo, establecer la prohibición expresa de poder contratarlos para un servicio determinado.
- Podrá estar limitado tanto a la situación geográfica del grupo como al monto de los ingresos.
- Todo excedente generado en la entidad debe ser destinado al beneficio de la comunidad a la cual pertenece.
- Más que a las restricciones, este marco debe estar orientado a potenciar los mercados a los que pueden tener acceso.

Desde 2014, **India** estableció una regulación específica para las políticas mínimas de responsabilidad social corporativa que cada empresa debe tener. Entre sus requisitos se menciona que deben donar el 2% de sus utilidades a causas sociales. En el espectro de los beneficiarios de los programas de responsabilidad social corporativa se encuentran las empresas sociales (que no necesariamente deben estar constituidas como una entidad sin fines de lucro) y se considera a las cooperativas como entidades susceptibles de recibir apoyos provenientes de empresas.

Una propuesta que no necesariamente está relacionada con la complejidad de los marcos legal y fiscal es obligar tanto a las empresas como a los gobiernos a contratar los bienes y servicios de estas entidades para impulsar su desarrollo de manera significativa.

### *Conclusión*

El objetivo de esta propuesta es que las entidades de Economía Social y Solidaria puedan recibir financiamiento proveniente de la filantropía sin que para ello deban conformar una entidad sin fines de lucro donataria autorizada. Además de facilitar la captación de donativos, con esta propuesta se busca fomentar su crecimiento, lo cual se traduciría en mayores beneficios para la comunidad a la que pertenecen.

### 3. Inversión de Impacto Social

El movimiento de la **inversión de impacto social** está sumamente influenciado por los principios del sector empresarial, por el Banco Mundial y por Muhammad Yunus (Premio Nobel de la Paz 2005), entre muchos otros. Este concepto utiliza herramientas del mundo de los negocios para resolver problemas sociales. La definición con la que se trabajará en la presente sección es la que tiene como objetivo “generar un impacto positivo en la comunidad, más allá del retorno financiero”<sup>14</sup>.

México cuenta con un movimiento de inversión de impacto social importante. A la fecha ya se han reunido fondos de capital e instituciones donantes con la finalidad de impulsar el sector. La gran mayoría de proyectos toma a los grupos de base como clientes y cuenta con innovación tecnológica para resolver problemas tanto sociales como ambientales. Un ejemplo de este tipo de actividades es el proyecto GlattStove<sup>15</sup> que vende estufas portátiles para evitar que las comunidades marginadas utilicen fuego y carbón dentro de sus casas, proyectos de construcción de casas ecológicas y accesibles, o venta de paneles solares en áreas geográficas donde no hay electricidad.

Una crítica al sector de Inversión de Impacto Social en México es que no ha entrado a las discusiones de fondo sobre la forma de hacer negocios, sino que ha enfocado sus convocatorias en la escalabilidad de los proyectos y la maximización de utilidades, como se puede observar tanto en los contenidos de los foros como en las convocatorias que se realizan.

Por otro lado, muchos de los negocios considerados “de impacto social” se ven obligados a crear una Asociación Civil, es decir donataria autorizada, ya que hay instituciones donantes interesadas en apoyar estos negocios pero el marco fiscal impide que la entidad mercantil lo haga de forma directa. Como se revisó en el capítulo anterior, estos negocios se ven obligados a administrar dos

---

<sup>14</sup> The Rockefeller Foundation, *Accelerating Impact: Achievements, Challenges and What’s Next in Building the Impact Investing Industry, 2012*, <https://www.rockefellerfoundation.org/report/accelerating-impact-achievements/>

<sup>15</sup> Glatt Stove, <http://glattstove.com>

entidades jurídicas de distinta naturaleza, lo cual puede ocasionarles un serio problema relacionado principalmente con la administración de la donataria autorizada.

Este movimiento ha llamado la atención de muchas personas y es sumamente positivo que miles de emprendedores busquen hacer negocios de forma distinta. Lo que falta es financiamiento —ya sea que provenga de la filantropía o de los fondos de capital— y éste debe fomentarse desde la legislación.

Por lo tanto, el propósito de esta sección es abordar el fomento del financiamiento pero también aportar al debate sobre qué entidades podrían recibirlo y qué limitaciones se deben establecer desde los marcos legal y fiscal.

*¿Cuál es el problema en los entornos legal y fiscal para fomentar la inversión de impacto social?*

Por su modelo de solución de problemas, estos esquemas son atractivos para las instituciones donantes. Sin embargo, la estructura jurídica solo les permite recibir donativos o inversiones sin que las segundas tengan algún incentivo particular. Dichos proyectos se constituyen como entidades mercantiles, no gozan de ningún beneficio y sus inversionistas tampoco. En muchos casos, como ya se mencionó, se ven en la necesidad de crear una entidad sin fines de lucro autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos.

La estructura con dos entidades jurídicas (una lucrativa y otra no lucrativa) genera, en primer lugar, complejidad en la administración y, en segundo, que pueda caer en conflictos de interés. La recomendación de contar con las dos entidades es común en diversas partes del mundo —tal es el caso de India<sup>16</sup>— pero actualmente en México no hay una regulación específica sobre el uso de las dos entidades y esto genera una incertidumbre jurídica principalmente en materia fiscal.

El modelo híbrido, es decir, contar con dos entidades jurídicas, no resuelve la creación de negocios sociales como tal y provoca que el concepto de empresa social sea difícil de entender o que sea fácilmente cuestionado. Además, puede obstaculizar el éxito del modelo de la empresa social o

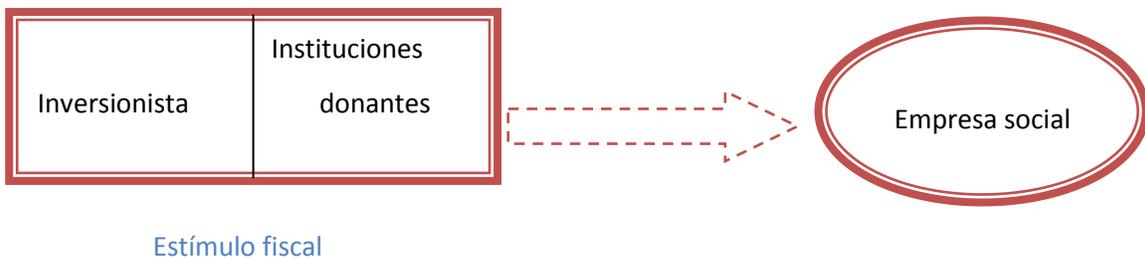
---

<sup>16</sup> “Social Entrepreneurship: Big Decisions – Legal Structure”, *UnLtd Delhi*, 2015, <http://www.unltdelhi.org/social-entrepreneurship-big-decisions-legal-structure/>

provocar que ésta, una vez en funcionamiento, se desvíe de su misión ya sea por el exceso de carga administrativa o porque la presión por generar ingresos se convierta en un obstáculo para lograr el impacto social deseado.

En este orden de ideas la propuesta se divide en dos partes: la primera es fomentar la inversión a estos proyectos desde entidades mercantiles y la segunda es tratar de definir qué tipo de entidades podrían ser las receptoras de dicho apoyo.

#### Esquema de financiamiento



#### I. Incentivo fiscal para el inversionista

Actualmente existe un estímulo fiscal para el cine y el teatro mexicanos que otorga un crédito fiscal del 10% como apoyo a estos proyectos. ¿Qué quiere decir esto? Toda vez que una empresa determinó el impuesto a pagar, el 10% puede ser destinado a proyectos de cine o teatro. Puede ser el 10% del monto a pagar o está limitado hasta \$10 000 000 (diez millones de pesos mexicanos que son aproximadamente 476 190.476 dólares)<sup>17</sup>.

Mientras que el Instituto Mexicano del Cine es el encargado de validar los proyectos de cine, se podría emitir un estímulo parecido para el fomento de inversiones en este tipo de proyectos. Las autoridades fiscales pueden ayudarse de todas las actividades y de los procedimientos internos que el Instituto Nacional del Emprendedor (INE) y el INAES llevan a cabo.

<sup>17</sup> Artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

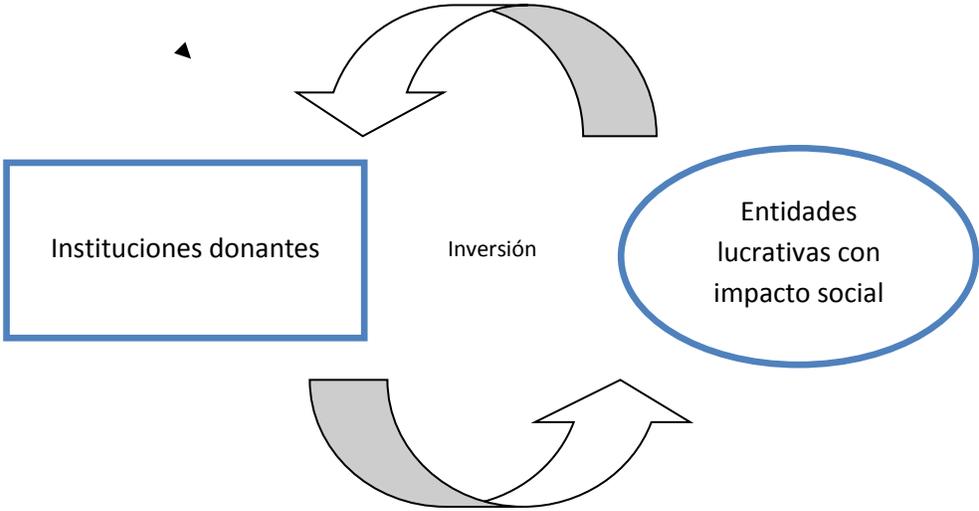
El reto es definir qué entidades podrán ser las receptoras de dicho financiamiento. Así como el marco fiscal mexicano tiene reglas claras sobre qué tipos de entidades pueden recibir donativos deducibles y creó un régimen particular para las Organizaciones de la Sociedad Civil, ahora el reto sería definir lo que se entiende por empresa social y establecer requisitos alineados con su naturaleza para que puedan ser acreedoras de beneficios fiscales.

Es importante resaltar que la regulación fiscal en materia de empresas sociales no ha sido resuelta a nivel mundial. Esta propuesta está enfocada principalmente en el financiamiento y en dejar a la empresa en un régimen fiscal general, es decir, sin exención del pago de impuestos.

- **Supuesto: Posibilidad de que las instituciones donantes puedan apoyar a las empresas sociales.**

Este esquema busca que las instituciones donantes puedan invertir sus recursos en empresas con impacto social de tal forma que puedan generar más recursos para futuros proyectos.

**Relación entre entidades donantes y entidades lucrativas con impacto social**



El problema es que el marco fiscal prohíbe expresamente a instituciones donantes financiar entidades lucrativas.

La propuesta consiste en permitir el financiamiento a empresas con impacto social que puedan generar utilidades con las cuales las instituciones donantes puedan crecer su patrimonio y seguir invirtiendo en proyectos sociales con diferentes características.

## **II. ¿Qué tipo de entidades podrían ser receptoras de dicho apoyo?**

Entidades mercantiles que tengan como objetivo generar un impacto positivo en la comunidad más allá del retorno financiero. Este principio deberá quedar plasmado en el acta constitutiva de las citadas empresas, es decir, establecer su objeto social expresando que el principal objetivo es el impacto social.

*¿Cuáles serían las características de las empresas sociales que las harían receptoras de beneficios fiscales (a diferencia de las empresas tradicionales)?*

### **1. Toma de decisiones/distribución de utilidades**

Entre los principios se debe expresar que toda decisión que se tome en la empresa considerará el impacto social antes que las utilidades. Este criterio se toma de la regulación que algunos estados de la Unión Americana han establecido para las empresas sociales, llamadas L3C Low Profit Limited Liability<sup>18</sup> o Benefit Corporation<sup>19</sup>. Dicho criterio es el resultado de la forma en la que se hacen negocios en Estados Unidos. Por ejemplo: el director de una empresa tiene la obligación de maximizar las ganancias de la empresa y esa debe ser su prioridad, lo cual está pensado para proteger al Director de posibles demandas por no “maximizar” sus utilidades. Esta figura permite que las decisiones de la empresa estén enfocadas en el impacto social y no necesariamente en la generación de utilidades.

*¿Por qué es importante aplicar este principio en México?*

---

<sup>18</sup> Cullinane, Jeff, “What is a L3C?” *Cullinane, Law Group, 2013*, <https://cullinanelaw.com/what-is-a-l3c/>

<sup>19</sup> Las L3C se encuentran reguladas en los siguientes Estados: Vermont, Michigan, Wyoming, Utah, Illinois, Carolina del Norte, Louisiana, Maine, Rhode Island, y Benefit Corporation: Arizona, Arkansas, California, Colorado, Hawaii, Illinois, Louisiana, Maryland, Massachusetts, Nevada, Nueva Jersey, Nueva York, Oregon, Pennsylvania, Carolina del Sur, Vermont, Virginia, Washington D. C.

Si bien es cierto que la posible demanda a directores no se da de igual manera que en Estados Unidos, es relevante establecerlo como uno de los criterios de distinción entre una empresa tradicional y una empresa social. La mayoría de los foros y las convocatorias de financiamiento está enfocada en el retorno financiero y pocas veces en el impacto social que cualquier negocio pudiera llegar a tener.

El tener clara la jerarquización del impacto social sobre las utilidades ayudará a la definición de la empresa social, a generar un financiamiento más adecuado y a impedir casos como el de Proceso y Ennova<sup>20</sup>. Estas empresas recibieron alrededor de 100,000 dólares provenientes del Gobierno Mexicano y se consideraban “emprendedores sociales” por generar laboratorios de cómputo en comunidades marginadas. Sin embargo, una investigación periodística constató que los recursos públicos obtenidos fueron adjudicados sin previa convocatoria pública, sin rendición de cuentas y sin una evaluación de impacto social hecha por un tercero. Adicionalmente, los resultados académicos de las comunidades no demostraban ninguna mejoría después de acceder a dichos laboratorios de cómputo.<sup>21</sup>

## 2. Retorno de la inversión

En la toma de decisiones también está involucrada la forma en que se distribuirán las utilidades ya que juega un papel muy importante en el impacto que tendría un proyecto social o ambiental. En un negocio se espera el mayor rendimiento de la inversión. Cuando se cataloga a una entidad como empresa social se esperaría que tuviera un impacto social positivo y además un retorno financiero importante.

En la práctica hay tres esquemas generales de retorno de la inversión: **el primero** es regresar el mismo monto recibido a los inversionistas sin ninguna utilidad y las utilidades generadas se reinvierten en el mismo proyecto; **el segundo** es entregar una utilidad menor que la del mercado, es decir, regresar una “utilidad pequeña” —es el caso del L3C en específico—; y **el tercero** es un

---

<sup>20</sup> *El gobierno federal y el Edomex donan mil 700 millones de pesos a una fundación y a una empresa, sin pedirles cuentas.* Nexos. 7 de julio de 2015. <http://www.nexos.com.mx/?p=25525>

<sup>21</sup> Cito este caso porque es muy relevante en el ecosistema del emprendimiento social. El proyecto fue muy premiado por diversas instituciones reconocidas y estaba completamente financiado sin la obligación de tener ningún retorno de inversión.

esquema igual que cualquier negocio, es decir, se le entrega al inversionista la utilidad generada por el negocio.

El debate a promover sería sobre cómo catalogar un proyecto que tiene un extraordinario retorno de la inversión para sus accionistas pero poco impacto social: ¿seguiría siendo considerado como empresa social? Y, por otro lado, ¿cómo catalogar una empresa que tiene un bajo retorno de la inversión pero un gran impacto social?

La forma de distribución de utilidades recae en la voluntad de la empresa a efectos de recibir financiamiento, ya sea por parte de instituciones donantes o de inversionistas. La propuesta sería permitir los tres esquemas de retorno de la inversión y generar un pago de impuestos cuando se genera el tercero.

### **3. Impacto social o ambiental**

La empresa debe tener expresamente establecido en su misión el impacto social y/o ambiental, así como tener claro que el objetivo será dicho impacto social, es decir, el cuidado del medio ambiente, la protección de una determinada zona, la educación de niños en comunidades marginadas, la salud de comunidades que no acceden a servicios públicos de salud, etcétera. Cualquiera que sea la misión de la empresa, ésta debe manifestarse en sus estatutos sociales, teniendo claro que la toma de decisiones estará enfocada en el cumplimiento de dicho objetivo.

### **4. Transparencia y evaluación de impacto social**

Si la empresa social ya recibe un financiamiento importante, está generando ganancias considerables. Entonces se le pedirá que tenga un impacto social o ambiental que sea medible, que pueda visualizarse y cuya evaluación —que deberá ser realizada por un tercero— sea obligatoria.

## *El Sistema B*

Es relevante hablar del Sistema B<sup>22</sup>, el único certificador de empresas sociales hasta el momento tanto de Estados Unidos como de Latinoamérica<sup>23</sup>.

“Las **Empresas B miden su impacto social y ambiental** y se comprometen de forma personal, institucional y legal a tomar decisiones considerando las consecuencias de sus acciones a largo plazo en la comunidad y el medioambiente. Asumen con responsabilidad y orgullo pertenecer a este movimiento global de empresas que quieren hacer un cambio, **utilizando la fuerza de mercado para dar soluciones** a problemas sociales y ambientales.

Este nuevo tipo de empresa amplía el deber fiduciario de sus accionistas y gestores en sus estatutos para **incorporar intereses no financieros de largo plazo**, cumpliendo el compromiso de mejorar de forma continua sus impactos socioambientales, y operando con altos estándares de desempeño y transparencia”<sup>24</sup>.

El proceso para obtener una certificación como Empresa B implica tener una evaluación de impacto social, presentar un documento con el modelo de negocio de impacto social y firmar una carta compromiso y elaborar una Reforma de Estatutos.

La propuesta, de acuerdo con lo publicado en el sitio web, solo propone hacer dos modificaciones tanto en el objeto social como en las facultades del Órgano de Administración.

En la redacción del **objeto social** se deberá incluir el tener un impacto social y/o medioambiental positivo así como evaluaciones de impacto social realizadas por un tercero independiente de la misma sociedad.

---

<sup>22</sup> Sistema B. Ver: <http://www.sistemab.org/>

<sup>23</sup> Argentina, Chile, Perú, Brasil, Colombia, Ecuador, Bolivia, Panamá, Costa Rica, Uruguay, Paraguay, Honduras, Guatemala y México.

<sup>24</sup> <http://sistemab.org/como-me-sumo/>

En la parte de facultades del Órgano de Administración deberá establecerse que todas las decisiones serán tomadas considerando los efectos para:

- a. Accionistas
- b. Empleados (de la misma sociedad, subsidiarias o proveedores)
- c. Clientes
- d. Comunidad
- e. Medio ambiente local y global
- f. Desempeño de la sociedad a corto y a largo plazo
- g. Capacidad para cumplir con su objeto social

También propone establecer una limitación a la responsabilidad tanto de los accionistas como del Consejo de Administración. En otras palabras, dicha toma de decisiones solo crea derechos y obligaciones para los anteriormente mencionados, por lo que ningún tercero podrá hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad ni sus órganos de administración.

Lo anterior genera un debate interesante sobre la verdadera responsabilidad de una empresa social. En este dilema entre el impacto social y la generación de utilidades considero que dichas reformas a los estatutos son muy importantes y hacen una diferencia. Sin embargo, en el terreno de los beneficios fiscales habría que ser más exigentes en términos de la redacción de estatutos y establecer expresamente que el impacto social va por encima de la generación de utilidades.

### *Conclusión*

En esta sección se plantea la propuesta de fomentar los proyectos de empresas sociales para que puedan ser apoyados desde la filantropía y también desde fondos de capital importantes y, de este modo, evitar que las empresas tengan dos entidades jurídicas que entorpezcan sus operaciones cotidianas. La eliminación de limitaciones a las empresas receptoras de donaciones sería un primer paso para delimitar el concepto de la empresa social como una entidad susceptible de recibir beneficios fiscales.

## Conclusión general

Un común denominador en los tres apartados anteriores es que debido a diferentes situaciones muchos proyectos se ven obligados a crear y administrar dos entidades jurídicas: una entidad lucrativa y otra no lucrativa. Este es el punto principal que debe liberarse a fin de evitar las contingencias fiscales que impiden que un proyecto social cumpla con su misión.

La principal propuesta de este estudio a nivel conceptual es liberar los recursos provenientes de la filantropía para que también puedan destinarse a actividades que sean sostenibles en el tiempo. Esto rompe con la idea de una división tajante entre el mundo de los negocios y el mundo de la filantropía. Al final del día, se necesita de la filantropía para dar cabida a todos aquellos grupos que han quedado al margen de los beneficios del modelo del libre mercado; en el caso de México, los 53 millones de pobres.

Lo anterior nos lleva a plantear que, si esta forma de hacer negocios ha excluido a casi la mitad de la población mexicana, algo se está haciendo mal. A modo de reflexión podríamos concluir que parte de lo que se ha hecho mal es el reparto de utilidades. Mientras que por un lado el reparto entre los accionistas o los altos directivos de las empresas es inmenso; otra parte de la población, en el mejor de los casos, recibe un sueldo muy bajo o ni siquiera accede a este tipo de trabajos, lo cual aumenta la brecha de ingresos entre los diferentes sectores de la población.

Por lo tanto, los conceptos “empresa social” e “inversión de impacto social” han tomado nuevos significados para mí después de elaborar este estudio. Lo ideal sería que todos estos proyectos tuviesen como objetivo un reparto de utilidades mucho más equitativo y no solo para unos cuantos accionistas. Esto sería realmente disruptivo e innovador,

No se necesita crear otra figura legal para regular a las empresas sociales; lo que se necesita es abrir los candados legales que impiden el financiamiento de las actividades citadas a lo largo de este estudio, así como enfocar los esfuerzos en la regulación del reparto desmedido de utilidades. En materia fiscal, necesitamos romper con el tabú de que los recursos provenientes de la filantropía “no pueden ser invertidos en actividades lucrativas” y establecer las limitaciones correspondientes para evitar abusos.

No se necesita crear otra figura legal que regule a las empresas sociales, lo que se necesita es abrir los candados legales que impiden el financiamiento de las actividades citadas a lo largo de este estudio. Lo que se necesita es enfocar los esfuerzos en regular el reparto de utilidades desmedido en pocas personas, y en materia fiscal necesitamos romper con el tabú que los recursos provenientes de la filantropía puedan ser invertidos en actividades lucrativas – con sus respectivas limitaciones para evitar abusos.

## **Fuentes consultadas:**

### *Leyes:*

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Ley de Economía Social y Solidaria.

Propuesta que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso para modificación de leyes.

[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_CFF.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR_LIVA_CFF.pdf)

### *Estudios:*

European Center for Not-for-Profit Law, *Comparative Analysis of the Regulatory Framework for Social Enterprises*, 2015, <http://ecnl.org/wp-content/uploads/2015/10/ECNL-Comparative-analysis-on-regulation-of-SE-Eng-2015.pdf>

The Rockefeller Foundation, *Accelerating Impact: Achievements, Challenges and What's Next in Building the Impact Investing Industry*, 2012,

<https://www.rockefellerfoundation.org/report/accelerating-impact-achievements/>

Confederation of Indian Industry, PWC. *Handbook on Corporate Social Responsibility in India*.

2013: <https://www.pwc.in/assets/pdfs/publications/2013/handbook-on-corporate-social-responsibility-in-india.pdf>

Nguyễn Đình Cung, Lưu Minh Đức, Phạm Kiều Oanh, Trần Thị Hồng Gấm. British Council *Social Enterprise in Vietnam. Concept, Context and Policies*. 2012.

<https://www.britishcouncil.vn/sites/default/files/social-enterprise-in-vietnam-concept-context-policies.pdf>

European Center for Not-for-Profit Law, *Legal Framework for Social Economy and Social Enterprises: A Comparative Report*, September, 2012

[http://ecnl.org/dindocuments/442\\_ECNL%20UNDP%20Social%20Economy%20Report.pdf](http://ecnl.org/dindocuments/442_ECNL%20UNDP%20Social%20Economy%20Report.pdf)

World Economic Forum Investors Industries, *From the Margins to the Mainstream Assessment of the Impact Investment Sector and Opportunities to Engage Mainstream Investors. Prepared in collaboration with Deloitte Touche Tohmatsu*.

[http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_II\\_FromMarginsMainstream\\_Report\\_2013.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_II_FromMarginsMainstream_Report_2013.pdf)

### **BLOGS:**

<https://cullinanelaw.com/what-is-a-l3c/>

<http://www.nonprofitlawblog.com/>

### **Artículos periodísticos:**

El gobierno federal y el Edomex donan mil 700 millones de pesos a una fundación y a una empresa, sin pedirles cuentas. Nexos. 7 de julio de 2015. <http://www.nexos.com.mx/?p=25525>

**“Social Entrepreneurship: Big Decisions – Legal Structure”, *UnLtd Delhi, 2015*,**

<http://www.unltdelhi.org/social-entrepreneurship-big-decisions-legal-structure/>

Información Reino Unido:

<https://www.gov.uk/guidance/charities-and-trading>